



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2022-00085-00

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el auto de 26 de octubre pasado, se le exigió al extremo actor indicar en dónde y, en poder de quién, se encontraba la letra de cambio materia de recaudo, conforme al mandato del artículo 245 del C. G. del P.<sup>1</sup> y, pese a ello, se inobservó la carga en comentario.

En consecuencia, al desatenderse el requerimiento en el proveído inadmisorio, la demanda será rechazada.

En merito de lo anteriormente expuesto, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva materia de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Indicar que no hay lugar a devolver los anexos del libelo, por cuanto éstos fueron presentados de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

<sup>1</sup> “(...) Artículo 245. Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia (...). Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello (...)”.



Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 10 de noviembre de 2022.